

La Primera Imprenta llegó a Honduras en 1828, siendo instalada en Tegucigalpa, en el Cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

LA GACETA

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno, con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy como Diario Oficial LA GACETA.

Diario Oficial de la República de Honduras

Nº 00251

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Director: P. M. MARCIAL ADALBERTO LAGOS ARAUJO



AÑO CXI TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, SABADO 13 DE JUNIO DE 1987

NUM. 25.249

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 48-87

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Colegio de Ingenieros Mecánicos, Electricistas y Químicos de Honduras ha venido realizando extraordinarios y sostenidos esfuerzos para elevar el status de vida de sus colegiados, su protección social, grados superiores de profesionalización y adelanto tecnológico y consolidar económicamente su Organización, única con capacidad legal de regular el ejercicio de las ramas de la profesión de la Ingeniería Mecánica, Eléctrica y Química de nuestro país;

CONSIDERANDO: Que al momento de emitirse el Decreto Número 902, el 24 de marzo de 1980 y que creó la Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Mecánicos, Electricistas y Químicos de Honduras, se comprobó que su articulado no cubría en su complejidad operativa, toda la gama de actividades que entraña la regulación del ejercicio de la profesión, especialmente en lo relativo a la fuente de financiamiento, la organización y regulación de empresas que laboran bajo estas ramas de la Ingeniería, así como la protección y garantía de las fuentes de trabajo para los hondureños y aquellas personas extranjeras, naturales o jurídicas que hayan cumplido con todos los requisitos de la Ley;

CONSIDERANDO: Que es un acto de la mayor responsabilidad histórica que asume el Honorable Congreso Nacional, solidariamente identificado en la necesidad impostergable de reformar algunos de los artículos, como el agregar otros que permitan la verdadera independencia económica y superación profesional de los Ingenieros Mecánicos, Electricistas y Químicos de Honduras;

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTICULO 1.—Reformar los Artículos 2, 4, 8, 9, 19 y 27 de la Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Mecánicos, Electricistas y Químicos de Honduras y los que se leerán así:

Artículo 2.—El Colegio tendrá por objeto cumplir y hacer cumplir, con relación a la profesión de Ingenieros Mecánicos, Electricistas y Químicos, los siguientes objetivos y finalidades:

- Regular el ejercicio de la profesión de Ingenieros Mecánicos, Electricistas y Químicos en sus diferentes modalidades, en todo el país;
- Fomentar la superación de las personas que se dedican a la Ingeniería Mecánica, Eléctrica y Química en Honduras, en los aspectos sociales, económicos, culturales, éticos, profesionales y técnicos;

CONTENIDO

DECRETO NUMERO 48-87

Abril de 1987

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo Número A. L. 224-87 — Junio de 1987

ECONOMIA

Acuerdo Número 522-87 — Abril de 1987

AVISOS

- Colaborar con el Estado en el cumplimiento de sus funciones públicas;
- Colaborar, cuando se lo soliciten en el planeamiento básico de los estudios para la formación de Profesionales de Ingenieros Mecánicos, Electricistas y Químicos;
- Fomentar la solidaridad y ayuda mutua entre los Colegiados;
- Velar porque se observen las normas éticas en el ejercicio de la profesión;
- Fundar y mantener la Casa de Ingenieros Mecánicos Electricistas y Químicos y sus instalaciones, estableciendo en los demás lugares del país, atendida su importancia, los centros que se estimen necesarios;
- Emitir opiniones sobre los problemas de carácter nacional cooperando en tal forma a su resolución;
- Publicar regularmente su órgano de divulgación profesional y auspiciar la edición por cuenta del Colegio, cuando su situación económica lo permita, de las obras que se relacionen con la profesión;
- Establecer la Biblioteca del Colegio;
- Fomentar actividades de esparcimiento cultural y deportivo;
- Cooperar con las Universidades y demás Instituciones del país en los aspectos administrativos, técnicos y culturales, para cuyo efecto mantendrá representantes del Colegio ante tales organismos; y,
- Cualquier otra actividad en beneficio de la profesión y de la colectividad.

Artículo 4.—Corresponde a los miembros del CIMEQH, el ejercicio de la Ingeniería en sus ramas Eléctricas, Mecánica y Química describiendo en forma general para los efectos de esta Ley, el ámbito de aplicación, de cada una, que comprende: El estudio, la investigación, diseño, construcción, operación y mantenimiento de aparatos, dispositivos y sistemas que constituyen aplicaciones prácticas de los principios de electricidad, mecánica y química respectivamente; así como la planificación, dirección, supervisión y administración general de proyectos en los respectivos campos de cada ingeniería en instalaciones del tipo indus-

trial, comercial y residencial y otras áreas donde tenga lugar la aplicación práctica de los principios anteriormente mencionados.

En forma específica el ámbito de aplicación, comprende:

- a) **INGENIERIA ELECTRICA:** Conversión, transmisión y distribución de energía eléctrica; tracción eléctrica; control automático; electroquímica; informática; iluminación; sistemas de audio y de video; sistemas de telecomunicaciones; sistemas electrónicos y cualquier obra eléctrica o parte de la misma que requiera la aplicación de los principios de la Ingeniería Eléctrica en general.
 - b) **INGENIERIA MECANICA:** Procesos de manufactura; diseño de máquinas, herramientas y estructuras metálicas pertinentes; sistemas de generación, transformación y uso de potencia; sistemas y componentes de transporte mecánico en cualquiera de sus formas; sistemas de fluidos; sistemas de transferencia de calor; procesos metalúrgicos; sistemas de control automático e instrumentación; y cualquier obra mecánica o parte de la misma que requiera la aplicación de los principios de la Ingeniería Mecánica en general.
 - c) **INGENIERIA QUIMICA:** Procesos químicos industriales que incluyen operaciones de: Transporte y producción de calor, transporte de fluidos, producción y frío, alto vacío, altas presiones, vapor de agua, evaporación, separación de sólidos y de gas a gas, concentración, clasificación, sedimentación, filtración, humidificación de gases, secado, fermentación, extracción líquido-líquido y sólido-líquido, destilación, cristalización, agitación y mezcla de materias, desintegración mecánica de sólidos, celdas electroquímicas, control de instrumentación de dichos procesos y su control de calidad; y cualquier obra química o parte de la misma que requiera la aplicación de los principios de la Ingeniería Química en general.
- Todo lo anterior se establece sin perjuicio de los derechos que para realizar actividades afines puedan ejercer otros profesionales en determinados campos, materias o áreas, acorde con leyes y reglamentos que les sean aplicables.

Todo acto que implique ejercicio ilegal de la citada profesión, realizado por persona sin título académico o que, con el, no esté colegiado, será sancionado cada vez con una multa de sesenta y un lempiras a novecientos lempiras, que impondrá el Juzgado de Letras de lo Criminal competente, previa denuncia, que ella o acusación del Colegio, multa que deberá ingresar en la Tesorería de éste. Todo lo cual se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 293, del Código Penal. Las empresas que de acuerdo con esta Ley deben inscribirse en el Colegio y no lo hicieron, incurrirán en una multa de mil a quince mil lempiras que les impondrá el Colegio atendiendo al capital de las mismas y a la importancia de las obras o trabajos que realicen en el país. No estarán sujetas a las regulaciones de esta Ley, aquellas personas, naturales o jurídicas, que realizan obras cuyo valor total no exceda de diez mil lempiras.

Artículo 8.—Son derechos de los colegiados:

- a) Ejercer libremente la profesión de acuerdo con esta Ley; y las normas señaladas por el Colegio;
- b) Gozar de los privilegios que les corresponden como miembros del Colegio;
- c) Participar con voz y voto en las deliberaciones;
- d) Elegir y ser electo para cualquier cargo en el Colegio;
- e) Obtener el Carnet de Colegiación que los acredite como miembros del Colegio;
- f) Pactar sus honorarios profesionales siempre y cuando tales honorarios no sean menores a las tarifas asignadas en el Arancel Profesional, debidamente aprobado por el Poder Legislativo; y,
- g) Para desempeñar cátedras Universitarias en materia de Ingeniería Eléctrica, Mecánica o Química, es indispensable ser miembro de este Colegio.

Artículo 9.—Constituyen el patrimonio del Colegio:

- a) Las contribuciones ordinarias y extraordinarias;
- b) La cuota por derecho de inscripción;
- c) Los ingresos provenientes del Timbre del Colegio;
- d) Los ingresos provenientes de multas que se impongan de acuerdo con esta Ley y sus reglamentos;
- e) Las donaciones, herencias y legados que acepte el Colegio;
- f) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera; y,
- g) Cualquier otro ingreso que se perciba por actividades lícitas.

Artículo 19.—Son atribuciones de la Junta Directiva, además de las que expresamente señala la Ley de Colegiación Profesional obligatoria, las siguientes:

- a) Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, así como las resoluciones de la Asamblea General;
- b) Velar por la fiel realización de los fines y objetivos del Colegio;
- c) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, en la forma que señala esta Ley;
- d) Presentar anualmente a la Asamblea General el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos, un informe detallado de sus labores y cuenta circunstancial de la administración de fondos;
- e) Administrar el patrimonio del Colegio;
- f) Aplicar las sanciones que acuerde la Asamblea General;
- g) Conceder licencia a sus miembros, por causa justificada, para separarse temporalmente de sus cargos;
- h) Coordinar y realizar las publicaciones del Colegio;
- i) Publicar anualmente la lista completa de todos los miembros colegiados autorizados para ejercer la profesión y mensualmente las adiciones y modificaciones que se produzcan;
- j) Crear y coordinar las comisiones que considere necesarias y designar a los miembros que deben integrarlas;
- k) Nombrar y proponer los representantes del Colegio ante los organismos de Gobierno de la UNAH, ante aquellos organismos o instituciones que las leyes del país establezcan y ante otras que lo soliciten;
- l) Designar los representantes del Colegio en los Departamentos;
- m) Designar interinamente, en caso de falta o impedimento temporal de uno o más miembros, las personas que deban sustituirlos;
- n) Elaborar los proyectos de reglamentos y emitir las disposiciones pertinentes para el eficaz funcionamiento del Colegio; y,
- o) Las demás atribuciones que determinen la presente Ley y sus Reglamentos.

Artículo 27.—El Tribunal de Honor, estará compuesto por siete (7) miembros electos anualmente en la primera sesión ordinaria de Asamblea General y tomarán posesión en la misma fecha.

Su período de labores será de un año.

El cargo es obligatorio e irrenunciable para todos los colegiados que resultaren electos.

En su primera sesión, el Tribunal de Honor elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Secretario.

Cada rama de la Ingeniería representada en este Colegio deberá tener al menos un representante en el Tribunal de Honor.

Artículo 2.—Adicionar al texto de la Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Mecánicos, Electricistas y Químicos de Honduras, el Capítulo y Artículos siguientes:

CAPITULO V-A

DEL TIMBRE

Artículo 10-A.—Se faculta al Colegio para establecer un Timbre especial por valor de UN LEMPIRA, el cual se

adherirá en todo plano que incluya o no memoria, especificación, cálculo, presupuesto o informe, y a todo contrato o peritaje referente a las distintas ramas de la Ingeniería Mecánica, Eléctrica y Química, cuando estos documentos sean presentados para su tramitación o aprobación en las oficinas del Estado.

Artículo 10-B.—La emisión y administración del Timbre estará a cargo del Colegio, de acuerdo con el reglamento respectivo y la Ley del Papel Sellado y Timbres, en lo que esta fuere aplicable.

Artículo 10-C.—Los documentos antes expresados que no tuvieren adherido los timbres o que estos no se encuentren debidamente cancelados, carecerán de toda validez.

Artículo 3.—Adicionar a la Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Mecánicos Electricistas y Químicos de Honduras el Capítulo X-A sobre registro de empresas y cuyo texto es el siguiente:

CAPITULO X-A

REGISTRO DE EMPRESAS

Artículo 40-A.—Créase el Comité Intercolegial de Registro y Clasificación de Empresas de Construcción en general y de consultoría en ingeniería en cualquiera de sus formas. Funcionará de conformidad con las siguientes disposiciones:

- a) Formarán parte obligatoriamente de este Comité los Colegios Profesionales Universitarios con iguales derechos y obligaciones cuyos miembros se dediquen a la ingeniería y a la construcción de sus diferentes campos. El Comité determinará la clasificación de las empresas a efecto de establecer en cual o cuales de los Colegios deben registrarse.

Ningún Colegio podrá inscribir en sus respectivos registros a empresas de construcción en general y de consultoría en ingeniería en cualquiera de sus formas, sin que previamente se haya obtenido la resolución de registro del Comité.

El funcionamiento del Comité que se crea mediante este Artículo se regulará por un Reglamento que será aprobado por todos los Colegios que lo integren.

- b) Todas las construcciones, instalaciones y trabajos relacionados con la profesión a que se refiere la presente Ley, deberá realizarse con la participación de los profesionales Ingenieros Mecánicos, Electricistas y Químicos, colegiados, necesarios para garantizar la correcta ejecución, eficiencia y seguridad de las obras. Los colegiados deberán abstenerse de prestar su concurso profesional cuando esta disposición no sea satisfactoriamente cumplida y dejen de acatarse las medidas que ellos indiquen con este fin.
- c) Las empresas nacionales y extranjeras que se dediquen a la Ingeniería Mecánica, Eléctrica y Química, como paso previo a su inscripción en el CIMEQH, deberán estar debidamente clasificadas en el Comité Intercolegial de Registro y Clasificación, previamente al inicio de sus operaciones en el país y comunicará inmediatamente a aquel, la contratación de los servicios profesionales y nómina detallada de su personal técnico y profesional. Asimismo deberán designar ante el Colegio de Ingenieros Mecánicos, Electricistas y Químicos de Honduras como representante de la Empresa, a un miembro de este Colegio, quien deberá estar informado trimestralmente al Colegio los aspectos relevantes de las actividades de la Empresa que represente. Las Empresas constructoras individuales o sociales, nacionales o extranjeras, deberán inscribirse en la misma forma, llenando también los requisitos establecidos al efecto en esta Ley y sus Reglamentos.
- d) Las empresas extranjeras que se dediquen a la Ingeniería Mecánica, Eléctrica o Química, serán inscritas únicamente para proyectos específicos y no podrán ejecutar otros proyectos o trabajos para los cuales no estén autorizadas.

- e) En los diferentes aspectos del proyecto y de la ejecución de las construcciones, instalaciones y trabajos, la participación de los colegiados debe quedar claramente determinada a los efectos de delimitar su responsabilidad.

- f) Durante el tiempo de la ejecución de la construcción, instalación o trabajo, es obligatorio para el Colegiado o empresario, la colocación en la obra, en sitio visible al público, de un rótulo que contenga el nombre de la empresa y del Colegiado o Colegiados responsables, y el número de su inscripción en el Colegio de Ingenieros Mecánicos, Electricistas y Químicos de Honduras a los efectos de lo dispuesto en el literal anterior.

- g) Las empresas que se dispongan proyectar o ejecutar estudios, construcciones, ampliaciones, transformaciones y reparaciones que sean reguladas por la presente Ley deberán designar como su representante a un miembro de este Colegio para discutir los asuntos técnicos ante las oficinas de la Administración Pública encargadas de otorgar permisos de construcción.

- h) Toda empresa extranjera constructora o consultora de Ingeniería Mecánica, Eléctrica o Química está obligada a registrarse y clasificarse provisionalmente en el Comité Intercolegial de Registro y Clasificación de Empresas indicado en el inciso a) de este Artículo para cada proyecto específico, como paso previo para poder inscribirse en el Colegio de Ingenieros Mecánicos; Electricistas y Químicos de Honduras y poder participar en licitaciones públicas o privadas y concursos para prestación de servicios profesionales. En caso de salir favorecida en la licitación o concurso y si se le adjudica el contrato deberá inscribirse en forma definitiva en el CIMEQH, para la ejecución del proyecto específico, llenando todos los requisitos legales. Las empresas que no cumplan con el requisito de la inscripción provisional no serán inscritas en el Colegio de Ingenieros Mecánicos, Electricistas y Químicos de Honduras y por lo consiguiente no podrán firmar el contrato de ejecución de la obra o estudio en cuya licitación o concurso participaron, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Artículo 4 de esta Ley.

ARTICULO 4.—El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos ochenta y siete.

CARLOS ORBIN MONTOYA
PRESIDENTE

OSCAR ARMANDO MELARA MURILLO
SECRETARIO

TEOFILO NORBERTO MARTEL CRUZ
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M. D. C., 7 de mayo de 1987.

JOSE SIMON AZCONA HOYO
Presidente

ROMUALDO BUESO PEÑALBA

Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, por Ley,